

AL DESPACHO informando que la audiencia programada para el día 16 de octubre no puede llevarse a cabo en atención a que por error involuntario y ante el cumulo de pruebas documentales aportados junto con la contestación, se omitió hacer pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía que hiciera la demandada ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA SA ESP. Bucaramanga, octubre 14 de 2020.

ELVIS AARON CAMACHO VILLAFAÑE
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, es del caso retrotraer la actuación con el fin de darle trámite al llamamiento en garantía.

Sobre el particular, el Despacho inadmite el llamamiento en garantía efectuado por la parte demandada ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA SA ESP por dos (2) puntuales aspectos, el primero de ellos, es que deberá darse claridad a cuales son las personas que deberían integrar el contradictorio, en la medida en la que cita diversas pólizas, en las que actúa MAPFRE COLOMBIA SA, ALLIANZ SEGUROS GENERALES SA, QBE SEGUOS SA, PREVISORA SA y MAPFRE SEGUROS GENERALES SA sin embargo, el recuadro de observaciones, refiere el porcentaje en que alguna de ellas cubren la totalidad de los riesgos, debiendo ser objeto de reparo y el segundo aspecto, es que no se aportan los certificados de existencia y representación legal emitidos por la Superintendencia financiera de Colombia, con el fin de verificar la razón social de cada una de ellas y la dirección de notificaciones, en caso de admitirse el llamamiento.

Así las cosas, se le concede al apoderado de la pasiva ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA SA ESP el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a fin de que subsane los defectos de que adolece el llamamiento, de lo contrario se rechazara de plano la intervención de tercero convocado.

En caso de no procederse a la subsanación del llamamiento se procederá al señalamiento de nueva fecha y hora para las audiencias de los artículo 77 y 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE.

ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

E.A.C.V

<p>NOTIFICACION POR ESTADOS Para notificar a las demás partes del auto anterior, se anoto en el cuadro de estado de la fecha 15 de octubre de 2020. Secretario ad-hoc</p> <p>LIZA MUÑOZ LASPRILLA</p>
--